

CAPÍTULO IX.

Previsiones generales.

Art. 23. Las consignaciones de reos, en los casos que procedan, se harán precisamente por la comisaría de la demarcacion en que fueren aprehendidos, exceptuándose los heridos y enfermos que se recojan en las inmediaciones del Palacio municipal, y los demas individuos cuya remision deba acelerarse por razones especiales y no previstas en las disposiciones vigentes, los cuales serán presentados directamente á la Inspeccion general; pero el agente aprehensor, sea de la clase que fuere y en todo caso, dará conocimiento á la Comisaría para que se tome razon de lo ocurrido.

Art. 24. La misma regla se observará, tratándose de aprehensiones del género referido y que se verifiquen en calles más próximas á la Comisaría, de una demarcacion que no sea la correspondiente, en cuyo caso hará la consignacion la oficina más cercana.

Art. 25. Los comisarios, inspectores y sub-inspectores, serán obedecidos en el ejercicio de sus funciones por los agentes de todos los resguardos establecidos, procurándose no distraerlos del servicio ordinario, sino por motivos graves y durante el tiempo absolutamente preciso.

Art. 26. Los referidos funcionarios se abstendrán de conocer en demandas judiciales, aunque sean de pequeña importancia, así como de interponer su autoridad en asuntos propios ó de sus parientes próximos, pudiendo hacerlo en los últimos, solo cuando su despacho sea urgentísimo y no se halle presente el sub-comisario ó cabo.

Art. 27. Los archivos de las Comisarias que existen actualmente, quedarán en las que sean marcadas con los números que tienen.

Art. 28. Quedan derogados los bandos y demas disposiciones que se opongan á este reglamento.

Art. 29. El presente reglamento regirá desde el dia 15 de Febrero del presente año.

Por tanto, imprímase, publíquese y circúlese para su debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, á 24 de Enero de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes. Libertad en la Constitucion. México, Enero 24 de 1878.—*García*.—Al C. Gobernador del Distrito Federal.—Presente.

DOCUMENTO NÚMERO 74.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION 2ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente: “*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades que me concede la ley de 31 de Mayo de 1877, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el dia 1º del próximo Abril, la policia urbana se organizará de la manera siguiente:

I. Subsistirá la Inspeccion general de policia con la planta que sigue:

1 Inspector general con sueldo anual de.....	\$ 3,600 00
1 Secretario idem idem.....	1,500 00
1 Pagador para la Inspeccion general, las Comisarias y las Comisiones de seguridad.....	1,500 00
1 Oficial archivero, encargado de formar la estadística criminal.....	840 00
2 Escribientes á \$600.....	1,200 00
4 Ayudantes á \$720.....	2,880 00
1 Portero.....	360 00

\$ 11,880 00

GRATIFICACIONES.

Para escritorio.....	\$ 600 00
Forraje para dos caballos del Inspector general y cuatro de los ayudantes, á 79 20.....	475 20

Total.....\$ 12,955 20

II. Subsistirá igualmente el Batallon del Distrito, con el personal que expresa la planta siguiente:

1 Coronel.....	\$ 2,466 00
1 Teniente coronel.....	1,652 40
1 Comandante.....	1,468 80
1 Pagador.....	1,594 80
1 Segundo ayudante.....	780 00
1 Sub-ayudante.....	660 00
1 Armero.....	360 00
1 Corneta mayor.....	360 00
1 Cabo de cornetas.....	225 00
1 Idem de gastadores.....	225 00
8 Gastadores, á \$ 180.....	1,440 00
5 Capitanes, á \$ 960.....	4,800 00
5 Tenientes, á \$ 720.....	3,600 00
10 Subtenientes, á \$ 660.....	6,600 00
5 Sargentos primeros, á \$ 360.....	1,800 00
20 Idem segundos, á \$ 270.....	5,400 00
65 Cabos, á \$ 225.....	14,625 00
15 Cornetas, á \$ 225.....	3,375 00
400 Soldados, á \$ 180.....	72,000 00
4 Arrieros, á \$ 180.....	720 00
20 Mulas, á \$ 79 20.....	1,584 00

\$ 125,736 00

GRATIFICACION PARA PAPEL.

Al coronel.....	\$ 96 00
Al jefe del detall.....	60 00
Al 2º ayudante.....	24 00
Al sub-ayudante.....	12 00
A 5 capitanes, á \$ 12.....	60 00
A 5 sargentos primeros, á \$ 6.....	30 00

Total..... \$ 126,018 00

III. Subsistirá tambien el cuerpo de Caballería del Distrito, con la planta que sigue:

1 Coronel.....	\$ 2,714 40
1 Teniente coronel.....	1,807 20
1 Comandante de escuadron.....	1,560 00
1 Pagador.....	1,594 80
2 Segundos ayudantes, á \$ 40.....	1,680 00
2 Alféreces portas, á \$ 720.....	1,440 00

Al frente..... \$ 10,796 40

Del frente.....	\$ 10,796 40
4 Capitanes, \$ 1,140.....	4,560 00
8 Tenientes, á \$ 780.....	6,240 00
8 Alféreces, á \$ 720.....	5,760 00
1 Armero.....	360 00
1 Talabartero.....	360 00
1 Mariscal.....	360 00
1 Trompeta mayor.....	360 00
1 Cabo de trompetas.....	225 00
1 Idem de batidores.....	225 00
4 Batidores, á \$ 180.....	720 00
4 Mancebos, á \$ 180.....	720 00
4 Sargentos primeros á \$ 360.....	1,440 00
16 Idem segundos, á \$ 270.....	4,320 00
64 Cabos, á \$ 225.....	14,400 00
12 Trompetas, á \$ 225.....	2,700 00
332 Soldados, á \$ 180.....	59,760 00
3 Arrieros, á \$ 180.....	540 00
445 Caballos, á \$ 79 20.....	35,244 00
12 Mulas, á \$ 79 20.....	950 40

\$ 150,040 80

GRATIFICACION PARA PAPEL.

Al coronel.....	\$ 96 00
Al jefe del detall.....	60 00
A dos ayudantes segundos, á \$ 24.....	48 00
A dos portas, á \$ 12.....	24 00
A cuatro capitanes, á \$ 12.....	48 00
A cuatro sargentos primeros, á \$ 6.....	24 00

Total..... \$ 150,340 80

IV. Quedan suprimidos los Resguardos Diurno y Nocturno. En su lugar se organizará una corporacion de policia, bajo la denominacion de "Resguardo Municipal," con la planta que sigue:

1 Primer comandante.....	\$ 2,000 00
1 Segundo idem.....	1,900 00
1 Jefe del detall.....	1,000 00
1 Pagador.....	1,594 80
50 Cabos montados, á \$ 636.....	31,800 00
555 Guardas, á \$ 225.....	124,875 00

A la vuelta..... \$ 163,169 80

De la vuelta.....	\$ 163,169 80
GRATIFICACIONES.	
Escritorio	\$ 180 00
Alumbrado y aseo del cuartel.....	240 00
Idem para la Mayoría.	60 00
Forraje para dos caballos del primer comandante, dos del segundo y uno del tercero, á \$ 79 20....	396 00
Total.....	\$ 164,045 80

V. Subsistirán las Comisiones de seguridad, con el personal que expresa la siguiente planta:

1 Primer comandante.....	\$ 1,200 00
1 Segundo idem.....	720 00
2 Cabos montados, á \$ 540.....	1,080 00
15 Agentes montados, á \$ 360.....	5,400 00
60 Idem de á pié, á \$ 180.....	10,800 00
Suma.....	\$ 19,200 00

GRATIFICACIONES.

Para forrajes de un caballo del primer comandante, otro del segundo y dos de los cabos, á \$ 79 20..	316 80
---	--------

Total..... \$ 19,516 80

VI. También subsistirán las seis Comisarias de policía y las escuadras de Bomberos, con el personal y sueldos siguientes:

1 Comisario.....	\$ 1,000 00
1 Sub-comisario.....	600 00
Renta de casa.....	480 00
Gastos de escritorio.....	96 00
Idem de alumbrado.....	60 00

\$ 2,236 00

5 Comisarias más con la misma planta..... 11,180 00

Total..... \$ 13,416 00

1 Capitan, comandante.....	\$ 720 00
8 Cabos montados, á \$ 540.....	4,320 00
160 Bomberos, á \$ 180.....	28,800 00
Gastos de conservacion y útiles de zapa de las bombas del centro.....	192 00
Gastos de conservacion y útiles de zapa de las bombas de las Comisarias, á \$ 36 cada una.....	216 00

Al frente..... \$ 34,248 00

Del frente..... \$ 34,248 00

GRATIFICACIONES.

Para papel del comandante.....	\$ 48 00
Forraje para un caballo del comandante.....	79 20

Total..... \$ 34,375 20

Art. 2º Las oficinas, cuerpos y corporaciones de policía de que habla el artículo anterior, seguirán ejerciendo las atribuciones y cumpliendo los deberes que les señalan las leyes y reglamentos vigentes, entre tanto se expide el reglamento general de la policía urbana. Al resguardo municipal queda encomendada la vigilancia constante de la ciudad, y su organizacion económica se regirá por un reglamento especial que formará antes de dos meses el Gobierno del Distrito.

Art. 3º En atencion á que suprimido el Resguardo Nocturno resulta una economía muy considerable para los fondos municipales, quedará á cargo de éstos el pago de los sueldos y gastos de la Inspeccion general de Policía, de las Comisarias y de las Comisiones de Seguridad. Los de los otros cuerpos y corporaciones de que habla el artículo 1º, se continuarán haciendo con cargo á los fondos de la Federacion.

Art. 4º El Ayuntamiento de México, con aprobacion del Gobierno del Distrito, organizará desde luego el servicio del alumbrado público de tal manera, que no se encomiende á los agentes de la policía urbana.

Por tanto, imprímase, publíquese, y circúlese para su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 23 de Marzo de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, á 23 de Marzo de 1878.—*García*.